



I. MUNICIPIO DE LOJA

## PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL

Memorando Nro. ML-PSM-2016-0749  
Loja, 11 de febrero de 2016

**PARA:** Ing. Máximo Vicente Torres Bustamante  
**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

**ASUNTO:** Remito copia del contrato

Adjunto se servirá encontrar copias de la escritura del contrato de **"FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA"**, a fin de poner a su conocimiento y trámite que corresponda como administrador del contrato.

### **Funciones del Administrador**

Además el Administrador del Contrato deberá observar lo establecido en la norma 408-17 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No.039-CG de 16 de noviembre de 2009 R.O. No.78 de 1 de diciembre de 2009 y S.R.O No.87 de 14 de diciembre de 2009).

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el Contratista, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del Contratista, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará quincenalmente a la máxima autoridad del Municipio de Loja, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.



I. MUNICIPIO DE LOJA

## PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL

En los contratos de consultoría, el administrador tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de informes presentados por el contratista.

La suscripción de las actas entrega recepción de conformidad con lo previsto en el Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las funciones del administrador descritas anteriormente no son taxativas, entendiéndose que tendrá que asumir las funciones propias de su cargo para el seguimiento y la normal terminación del contrato.

Atentamente,

  
Ab. Diego Patiño Izquierdo  
**PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

Anexo. - Copia simple del contrato

jm/





**Ab. Juan José Rodríguez Granja**



ESCRITURA NÚMERO 2016-11-01-010-P00005

Di: dos copias

JS.

ESCRITURA CONTRATO DE "FISCALIZACION DE LA  
CONSTRUCCION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE  
LOJA".

OTORGA: MUNICIPIO DE LOJA.

A FAVOR: EMPRESA INCA SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.

CUANTÍA: \$. 2.080.951.33 DOLARES AMERICANOS

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, hoy Jueves cuatro de Febrero del año dos mil dieciséis, ante mí, Abogado JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ GRANJA, Notario Décimo del Cantón Loja, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Municipio de Loja representado legalmente por El Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, en su calidad de Alcalde del cantón Loja, con cédula número uno siete cero uno tres dos nueve cinco cuatro cero (1701329540) y, por otra la empresa INCA Servicios y Proyectos de Ingeniería S. A, por medio de su apoderado José Ángel Blanco Blanco, con cédula número cero nueve tres dos cinco nueve cero dos uno nueve (093259021-9), los comparecientes son capaces para el actual otorgamiento, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía y debidamente juramentada por el infrascrito Notario,

NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN LOJA



ofreció expresar la verdad en el contenido de este instrumento y me solicita eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entrega y cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: en el protocolo de escrituras públicas a su cargo sirviese insertar una con las siguientes cláusulas: Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Municipio de Loja representada por El Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, en calidad de Alcalde de Loja, a quien en adelante se le denominará ENTIDAD CONTRATANTE; y, por otra la empresa INCA Servicios y Proyectos de Ingeniería S. A, por medio de su apoderado José Ángel Blanco Blanco, a quien en adelante se le denominará LA CONSULTORA Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas: Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.- 1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la ENTIDAD CONTRATANTE, contempla la ejecución de: "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA".- 1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE, resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Concurso Público Internacional No.CPI-ML-CAF-REG-03-2015, para



## Ab. Juan José Rodríguez Granja



la "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA".- 1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.7.3.06.04 función No. 3.99.01.008.001, conforme consta en la certificación conferida por la Dirección Financiera del Municipio de Loja, mediante certificación emitida el 05 de mayo de 2015.- 1.4. Se realizó la respectiva convocatoria a Concurso Publico Internacional el 19 de noviembre 2015, a través de la página web del Municipio de Loja.- 1.5. Luego del proceso correspondiente, el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco Alcalde del Cantón Loja en su calidad de máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE, mediante resolución ML-No.0026 del 18 de enero del 2016, adjudicó la ejecución de la consultoría "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA" al oferente INCA SERVICIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA CIVL S.A.- Cláusula Segunda.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.- 2.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá



su tenor literal.- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".- 2.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a. "Adjudicatario", es el oferente a quien el Municipio de Loja le adjudica el contrato.- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.- c. "Consultora", es el oferente adjudicatario.- d. "Entidad Contratante" "Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley



## Ab. Juan José Rodríguez Granja



Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.-g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.- Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- 3.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.- Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de INCA SERVICIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA CIVIL S.A..- Copia certificada del Poder o, nombramiento de representante legal Copia certificada de la Comunicación Número.MLNo.0026 de 18 de enero del 2016 de mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.- a.- El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.- b.- Certificado de habilitación del RUP.- c.- Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías.- d.- Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).- e.- Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y



anexos.- f.- Las ofertas técnica y económica.- g.- Las garantías presentadas por la Consultora y aceptadas por (entidad contratante).- Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO.- 4.1La Consultora se obliga para con la Entidad Contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA". Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de la UAP, y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula tercera.- Cláusula Quinta.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA.- En virtud de la celebración del contrato, la Consultora se obliga para con el Municipio de Loja a prestar servicios de FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.-

5.01.- Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, la Consultora ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.- 5.02.-





## Ab. Juan José Rodríguez Granja



Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato. En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la Consultora asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación del Municipio de Loja. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.- 5.03.- Sustitución obligatoria del personal: A solicitud del Municipio de Loja, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la Consultora, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.- 5.04.- Personal adicional: En caso de que la Consultora necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará al Municipio de Loja su aprobación. Igualmente solo en caso de imprevisto se podrá efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, la Consultora deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.- Cláusula Sexta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS.- 6.01.- En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar al Municipio de Loja, todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría, y adicionalmente los que a continuación se indican.- La Consultora por lo



tanto se obliga entre otras a: Los servicios profesionales requeridos del consultor comprenden, en general, específicas labores técnicas de fiscalización en la ejecución de las obras y por lo tanto, la completa y total responsabilidad en el control de todo el proceso de construcción, calidad de materiales y de producto final, verificación de cantidades, procedimiento de aceptación y rechazo de la obra, etc.- El trabajo de los Consultores se ejecutará en forma compatible con las mejores prácticas, técnicas y administrativas, en proyectos de esta naturaleza e incluirá, pero no se limitará, a lo siguiente: Revisión y actualización de todos y cada uno de los planos, especificaciones, cronogramas de ejecución y de cualquier otro documento del Contrato de Construcción que lo requiera.- Revisión de los diseños y documentos contractuales, planos y especificaciones técnicas que sirvieron de base para la preparación de la propuesta presentada por el Contratista.-El consultor supervisará el cumplimiento de las medidas preventivas y de control que el contratista de la obra debe ejecutar y satisfacer para mitigar los impactos ambientales negativos en la ejecución del proyecto, considerando los aspectos relacionados con la salud pública, pérdida y/o deterioro de recursos naturales renovables, pérdida y/o deterioro del patrimonio natural y cultural e impactos socio- culturales en la comunidad.- El

||



## Ab. Juan José Rodríguez Granja



Consultor verificará, controlará e informará mensualmente que el personal asignado a la obra sea el mismo que consta en el cronograma de utilización de personal que adjunta en la propuesta el contratista. Calificará la capacidad y experiencia del resto del personal para garantizar que sean adecuados para la buena y oportuna ejecución de la obra; exigir el reemplazo del personal que no satisfaga los requisitos necesarios.- El Consultor verificará, controlará e informará mensualmente el número, tipo, características, estado y utilización de los equipos de construcción destinados a la obra, comprobando que sea igual o mayor al Programa de Utilización de Equipo presentado por el contratista en su propuesta.- Comprobar y exigir que los equipos de los contratistas para la ejecución de la obra sean los requeridos y que se encuentren en buenas condiciones de utilización y que su número sea el conveniente para dar cumplimiento a los programas de trabajo.- El consultor tiene la obligación de elaborar las planillas de obra en caso de que el contratista o constructor no las presente dentro del plazo establecido en el contrato, la cual servirá para establecer el avance físico de la obra y permitirá de considerarlo conveniente la contratante proceder al pago del consultor.- El consultor revisará los cronogramas del contratista de acuerdo con el contrato vigente sobre: Ejecución de los



trabajos.- Utilización de equipo y personal.- Programa valorado de trabajos.- Memoria sobre la metodología propuesta para la construcción.- Se revisará el cronograma de ejecución del Plan de Manejo Ambiental PMA.- Tales cronogramas deberán ser actualizados y presentados durante la primera semana de iniciación de los trabajos.- Diseñar cualquier cambio que fuere necesario para una mayor economía en el proyecto, por su propia iniciativa o a requerimientos del Municipio de Loja. Aquellos cambios significativos en las características del proyecto que pudieran surgir y generar impactos ambientales y sociales no previstos deberán incluir sus respectivas medidas de manejo ambiental. Todo cambio propuesto por el Fiscalizador deberá ser aprobado por el Municipio de Loja, previamente a su ejecución. El Municipio de Loja tendrá 15 días laborables para responder; en caso contrario, el fiscalizador ejecutará el cambio propuesto asumiendo la responsabilidad técnica y administrativa correspondiente.- Realizar una inspección continúa y completa de todo el trabajo ejecutado por el contratista de construcción.- Inspeccionar y hacer ensayos de los materiales incorporados o que se incorporarán al proyecto, preparando informes relativos a estas inspecciones y ensayos con rubro a servicios de la oferta económica negociada.- Efectuar los ensayos requeridos a fin de calificar y autorizar el uso de las fuentes para



## Ab. Juan José Rodríguez Granja



aprovisionamiento de materiales.- Calcular las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales correspondientes, los cuales serán aprobados por el Municipio de Loja.- Efectuar actualizaciones periódicas de las cantidades de obra aún por ejecutarse para hacer las estimaciones presupuestarias y su impacto que afecten el trabajo restante total.- Elaborar, verificar y certificar conjuntamente con el constructor las planillas de pago y remitir al Municipio de Loja para su aprobación y pago, adjuntando anexos de volúmenes de obra, el informe sobre evaluación del cumplimiento de los programas, el libro de obra y la aplicación de las estipulaciones contractuales correspondientes.- Llevar registros diarios en el libro de obra. El libro de obra incluirá las actividades ejecutadas referentes al Plan de Manejo Ambiental. El formato propuesto por LA CONSULTORA el oferente deberá contener registros de las actividades tanto del constructor como del fiscalizador.- Revisar y hacer recomendaciones al Municipio de Loja relacionadas con reclamaciones de parte de los contratistas de construcción para prórrogas de plazo de contrato, pago de trabajo adicional, etc.- La Consultora deberá exigir y supervisar que el contratista acate y efectúe todas aquellas tareas especificadas en los estudios o especificaciones de impactos ambientales, para minimizar los efectos negativos ambientales, que



se generen por las actividades de construcción y que constan en los instructivos sobre mitigación y protección ambiental que forman parte de los Documentos Contractuales.- Celebrar sesiones periódicas con el Administrador y la UAP para evaluar el avance de los trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes mensuales.- Previo a la recepción de la obra, el consultor deberá proceder en la forma establecida en la LOSNCP y su Reglamento. Con este objeto deberá participar en las Comisiones de Recepción Provisional de las Obras.- Controlar que los trabajos de mantenimiento durante la construcción se ejecuten con oportunidad y de conformidad con las normas y estipulaciones del contrato de construcción.- Preparar un informe final que muestre, entre otras cosas, los avances logrados durante la ejecución de los trabajos, las características de los materiales con los respectivos ensayos de laboratorio, grado de cumplimiento del contrato de construcción, un resumen de los costos incurridos, comentarios y fotografías del proyecto, incluyendo los planos finales de ejecución en forma de archivo para computadora. Este informe deberá entregarse, como máximo, treinta (30) días después de la recepción provisional de las obras, planos AS BUILT, planos de catastro, informe técnico de las características funcionales de las



## Ab. Juan José Rodríguez Granja



obras.- Analizar y expresar su criterio sobre soluciones técnicas presentadas por las firmas contratistas, sugiriendo otras, cuando fueren necesarias.- La preparación y trámite de todos los documentos y trabajos se los hará de conformidad a las Especificaciones Generales, Disposiciones Especiales y demás Documentos Contractuales.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Electrificación, Telecomunicaciones y Ley de Caminos, informando sobre el particular a la autoridad competente del Municipio de Loja.- Realizará el control ambiental de los trabajos de construcción, incluyendo la verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de las normas de seguridad aplicables.- Fiscalización verificará el cumplimiento de los Protocolos de seguridad del proyecto para la adecuada manipulación, transporte y disposición final de escombros, tuberías antiguas de acueducto en asbesto cemento, desechos de las redes de comunicación de cobre y de los transformadores eléctricos que serán reemplazados por el proyecto Plan de Ordenamiento y Desarrollo Sostenible del Casco Urbano Central de la Ciudad de Loja.- Verificará que la identificación de escombreras de disposición o zonas de almacenamiento cuenten con las condiciones necesarias para el confinamiento del material contaminado de manera segura y con los



respectivos permisos ambientales.-Actualización de las nuevas redes eléctricas construidas en el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A..- Al concluirse los trabajos de construcción, deberá exigir al contratista la actualización y digitalización de las nuevas redes eléctricas hasta nivel del cliente en el Sistema de Información Geográfico SIG de la EERSSA y entrega de información con respecto a planos digitales en formato Geodatabase-Arcgis debidamente georeferenciados, planos en formato AutoCAD, fichas SIG en formato Excel y fotografías digitales, todo esto conforme a los requerimientos plasmados en los términos de referencia o especificaciones técnicas de los pliegos de contratación del contratista de la obra-"Actualización de las nuevas redes eléctricas construidas en el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A. "- Exigir al contratista y revisar la información Georeferenciada entregada de los elementos constituyentes de la obra civil de telecomunicaciones conforme a los formatos establecidos por la CNT EP.- Además de lo siguiente: 6.02.-En el término de ocho (8) días contados a partir de la suscripción del contrato, la Fiscalización deberá solucionar errores y/u omisiones de los diseñadores así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren tal situación.



## **Ab. Juan José Rodríguez Granja**



6.03.-En el término de cuarenta y ocho (48) horas de presentado el problema, la Fiscalización deberá solucionar los problemas surgidos durante la ejecución del proyecto. 6.04.-En el término de cuarenta y ocho (48) horas de presentado el problema, la Fiscalización sugerirá la adopción de medidas correctivas y/o soluciones técnicas que estime necesarias en el diseño y construcción de las obras, inclusive aquellas referidas a métodos constructivos. 6.05.-En el plazo de cinco (5) días siguientes al mes de ejecución de las obras, la Fiscalización deberá medir conjuntamente con el ejecutor, las cantidades de obras ejecutadas y con ellas elaborar, verificar y certificar la exactitud de las planillas de pago, incluyendo la aplicación de las fórmulas de reajuste de precios. 6.06.-En el término de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la consulta respectiva, la Fiscalización resolverá las dudas que surgieren por parte de las autoridades del Municipio de Loja o el contratista de ejecución de obra, en lo relacionado a la interpretación de los planos, especificaciones, detalles constructivos y sobre cualquier asunto técnico relativo al proyecto, caso contrario se aplicará la respectiva sanción. 6.07.- La Fiscalización en un proceso rutinario, deberá registrar en los planos y diseños del proyecto todos los cambios introducidos durante la construcción, para obtener los planos finales de la obra ejecutada



y la base de datos a utilizarse en la operación de la infraestructura construida, los cuales deberán ser entregados a la entidad contratante, a través del Administrador, en plazo máximo de treinta (30) días posteriores al pago de la ejecución de dichos trabajos. 6.08.-La omisión de manuales, documentos y textos de control técnico en el contrato, no eximen a la Fiscalización del cumplimiento de sus labores de acuerdo con la Ley, el contrato y el Reglamento de determinación de etapas emitido de acuerdo a la Contraloría General del Estado. 6.09.-La Fiscalización actuará como Mediadora en la generación de conflictos Socio Ambientales que pretendan interrumpir el normal desenvolvimiento de las obras de construcción.- Cláusula Séptima.- PRECIO DEL CONTRATO.- 7.1. El valor del presente contrato, que la ENTIDAD CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de US \$ 2'080.951.33 (Dos Millones ochenta mil novecientos cincuenta y uno con 33/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA, de conformidad con la oferta negociada con LA CONSULTORA.-

DESCRIPCION		Valor USD\$
COSTOS DIRECTOS		
	Remuneraciones	\$ 1.365.300,00
	Beneficios y cargas sociales	\$ 445.087,80
	Viajes y viáticos	\$ 20.350,00
	Servicios	\$ 22.477,50



# Ab. Juan José Rodríguez Granja



	<b>Arrendamientos</b>	<b>\$ 11.100,00</b>
	<b>Equipos e instalaciones</b>	<b>\$ 49.950,00</b>
	<b>Suministros</b>	<b>\$ 11.100,00</b>
	<b>Reproducciones</b>	<b>\$ 13.320,00</b>
	<b>Subcontratos</b>	<b>\$ 6.937,50</b>
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>		
	<b>Utilidad</b>	<b>\$ 135.328,53</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.080.951,33</b>

7.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONSULTORA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar por ensayo de laboratorio requeridos y el personal adicional salvo el caso de imprevistos, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 7.1.- Cláusula Octava.- FORMA DE PAGO.- 8.1. La ENTIDAD CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la celebración del contrato, en calidad de anticipo; el diez por ciento (10)% del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América una vez que LA CONSULTORA haya presentado la correspondiente garantía por buen uso del anticipo, prevista en la LOSNCP, por igual valor y a satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE. El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.- 8.2. El valor del contrato de Consultoría se pagará mediante planillas mensuales, debidamente aprobadas por el Administrador del contrato, de acuerdo al avance mensual del contratista a cuyo monto se le aplicará el porcentaje



fiscalización<sup>4,27</sup> % del monto planillado mensual del contrato de ejecución de obra; En estos pagos mensuales se amortizará proporcionalmente el anticipo entregado a la CONSULTORA, durante el tiempo de vigencia del contrato.- 8.3. Cuantificación de cantidades de obra y trámite de Planillas: Los primeros cinco días de cada mes se procederá a medir conjuntamente con los responsables de la ejecución de las obras, las cantidades de obra realizadas y con ellas elaborar, verificar y certificar la exactitud de las planillas de pago, incluyendo la aplicación de las fórmulas de reajuste de precios, las que serán adjuntadas a las planillas. La CONSULTORA dispone para revisión, aprobación o devolución y/o trámite de pago de cinco días adicionales.- En el término de cinco días, el Administrador, aprobará u objetará la planilla, si en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada. Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago. En el caso de que la planilla de construcción requiera de correcciones la consultora dispone de un término máximo de tres días a partir de la notificación de parte del Administrador, para corregir dichas observaciones.- Considerando el flujo de trámite de la planilla mensual de obra, establecido en el contrato de la obra a ejecutarse, la CONSULTORA deberá presentar su planilla dentro de los cinco días subsiguientes a aprobada la planilla de obra, con el fin de cumplir con la forma de pago establecida.- Requisito previo al pago de las planillas de la CONSULTORA: Previamente al pago de las planillas, la



## Ab. Juan José Rodríguez Granja



CONSULTORA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, copia de las planillas con los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviese empleando en el proyecto y una copia de comprobante al IESS. La documentación presentada debe cumplir los requisitos que constan en el manual de normas de control Interno de la Contraloría General del Estado Sin este requisito, el Municipio de Loja no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el suplemento de Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación, de igual manera la CONSULTORA deberá presentar las facturas respectivas, documentos sin los cuales no se procederá a pago alguno ni correrá el plazo establecido para el pago por parte del Municipio de Loja.- Retenciones: Será responsabilidad del Municipio de Loja efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes. Se estará a lo dispuesto en el Art. 124 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno. De cada pago efectuado por el Municipio de Loja, retendrá el valor correspondiente al 5% del monto planillado, valor que será devuelto a la CONSULTORA una vez que se haya entregado todos los informes requeridos contractualmente sobre las obras fiscalizadas, 50% a la entrega del informe de liquidación del contrato y el otro 50% del valor retenido a la entrega del informe final de las obras; estas devoluciones operarán contra informe de aceptación de los informes por parte del



administrador del contrato.- 8.4 El valor por concepto de anticipo y planillas mensuales serán depositadas en una cuenta que la CONSULTORA aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un 50%, LA CONSULTORA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.- El anticipo que la ENTIDAD CONTRATANTE haya otorgado a la CONSULTORA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.- 8.5 De los pagos que deba hacer, la ENTIDAD CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.- 8.6 Pagos indebidos: La ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a LA CONSULTORA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose LA CONSULTORA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la ENTIDAD CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.- Cláusula Novena.- GARANTÍAS.- 9.1.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías: Garantía Buen Uso de Anticipo: Garantía por el 100% del valor a recibir por este concepto Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: En garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, el contratista entrega a la orden de la Contratante, una





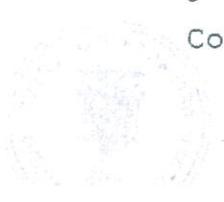
## Ab. Juan José Rodríguez Granja



garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato.- Estas garantías son incondicionales, irrevocables, de cobro inmediato renovables a simple petición del Municipio de Loja y a costo de LA CONSULTORA, válidas para el sector público. Estas garantías serán renovadas por la Contratista, por lo menos diez (10) días antes de su vencimiento, caso contrario el Municipio de Loja, las renovará a costo de la Contratista o las hará efectivas.- 9.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la ENTIDAD CONTRATANTE en los siguientes casos: 9.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato: a) Cuando la ENTIDAD CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la CONSULTORA.- b) Si La CONSULTORA no la renovare diez días hábiles antes de su vencimiento.- c) Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el Contrato de Consultoría, no satisfechas por la CONSULTORA.- 9.2.2 La del anticipo: a) Si LA CONSULTORA no la renovare diez días hábiles antes de su vencimiento.- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONSULTORA no pague a la ENTIDAD CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.- 9.3.-Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la ENTIDAD CONTRATANTE.- Cláusula Décima.- PLAZO.- 10.1.-El



plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de TREINTA MESES, contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución de la obra a fiscalizar, de conformidad con lo establecido en la oferta.- Si la obra a Fiscalizarse, se suspendiera o paralizare también el presente contrato se suspenderá, sin que la CONSULTORA, pueda exigir pago alguno, puesto que el planillaje de fiscalización, está ligado técnica y legalmente al planillaje de la obra.- Por lo expuesto: La CONSULTORA deberá tomar las precauciones de disponer de un equipo mínimo administrativo que le permita entregar los informes finales en los tiempos dentro del plazo contractual.- Cláusula Décima Primera.- PRÓRROGAS DE PLAZO.- 11.1 La ENTIDAD CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la CONSULTORA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.- Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONSULTORA está obligada a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.- a) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Consultora.- b) Si la ENTIDAD CONTRATANTE no hubiera





## Ab. Juan José Rodríguez Granja



solucionado los problemas administrativos- contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.- 11.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma de utilización de personal, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.- Cláusula Décima Segunda.- MULTAS.- 12.01.- Por cada día de retraso en la entrega de los productos establecidos en los términos de referencia (a excepción de los informes mensuales y de pago de planillas), o de las prórrogas convenidas por acuerdo entre las partes, correspondientes, (De conformidad con los Términos de Referencia) el Municipio de Loja aplicará una multa del 1 por 1000 del valor total del Contrato.-12.02.-Por no acatar las disposiciones emitidas por el Administrador del Contrato, se aplicará una multa diaria del 1/1000 del valor del Contrato, hasta que se subsane la observación o se cumpla la disposición emitida por el Administrador del Contrato.-12.03 El Municipio de Loja, además podrá aplicar la multa del 1/1000 del monto del contrato.- Por no disponer en obra el personal ofertado, conforme al cronograma aprobado de utilización de personal. Esta multa se aplicará por los días de ocurrencia de esta falta, conforme a los informes diarios del administrador.- a) Por cada día de retardo en la entrega de los informes de pago de planillas LA CONSULTORA, se obliga a pagar la cantidad de 1/1000 del monto total del contrato de



Fiscalización.- 12.04.- Se sancionará con multa equivalente al ocho por mil (8/1000) del valor del contrato por cada vez que la fiscalización omita en los informes, problemas o incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental que la Autoridad Ambiental y/o Supervisor detecten en los frentes de obra.- Cláusula Décima Tercera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.- Según la convocatoria del concurso público internacional de consultoría en el punto cinco, el procedimiento no contempla el pago por reajuste de precios.- Cláusula Décima Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: 14.01.- La ENTIDAD CONTRATANTE designa como "Administrador del Contrato" al Ing. Vicente Torres Bustamante, persona con quien LA CONSULTORA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.- El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el Contratista, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.- El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de los lineamientos exigidos por CAF y de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la Consultora, y la administración de las garantías durante todo el periodo de vigencia del contrato. Adicionalmente llevará el registro diario de los recursos utilizados por LA CONSULTORA en la prestación del servicio, que facilite al final la liquidación económica del contrato, requisito para la suscripción del Acta de Recepción Definitiva.- Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes





## Ab. Juan José Rodríguez Granja



que emita LA CONSULTORA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.- 14.2 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a LA CONSULTORA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.- Cláusula Décima Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA.- A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes: 15.1 LA CONSULTORA se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.- 15.2 LA CONSULTORA se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.- Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación,



así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, LA CONSULTORA se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o referente al objeto contractual.- 15.3 LA CONSULTORA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.- 15.4 LA CONSULTORA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.- Cláusula Décima Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.- 16.1 Son obligaciones de la ENTIDAD CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones del pliego que son parte del presente contrato.- Cláusula Décima Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.- 17.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCPL.- Cláusula Décima Octava.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.- 18.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato de construcción, LA CONSULTORA entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y LA CONSULTORA de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el





## Ab. Juan José Rodríguez Granja



informe final definitivo. La CONSULTORA, deberá entregar los informes finales dentro del plazo contractual.- 18.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCPE.- 18.3 Si la ENTIDAD CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de LA CONSULTORA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCPE.- 18.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de LA CONSULTORA o declarada por la ENTIDAD CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.- Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.- 18.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 123 y 125 del RGLOSNCPE. Para este fin El Administrador del Contrato dispondrá de los registros mensuales de los recursos realmente utilizados en la



prestación del servicio.- Cláusula Décima Novena.-  
TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.- 19.1 La ENTIDAD  
CONTRATANTE efectuará LA CONSULTORA las retenciones  
que dispongan las leyes tributarias, actuará como  
agente de retención del Impuesto a la Renta e  
Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá  
conforme la legislación tributaria vigente.- 19.2 Es  
de cuenta de LA CONSULTORA, cuando fuere del caso, el  
pago de los gastos notariales, de las copias  
certificadas del contrato y los documentos que deban  
ser protocolizados. LA CONSULTORA entregará a la  
ENTIDAD CONTRATANTE hasta dos copias de este  
contrato, debidamente protocolizadas. En caso de  
terminación por mutuo acuerdo, el pago de los  
derechos notariales y el de las copias será de cuenta  
de LA CONSULTORA.- Cláusula Vigésima: LABORAL.- 20.1  
LA CONSULTORA asume de forma exclusiva la  
responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones  
patronales, y tributarias establecidas en el Código  
del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos  
que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
Social - IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario  
Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En  
consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de  
toda obligación respecto del personal de LA  
CONSULTORA. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad  
Contratante ejercerá el derecho de repetición que le  
asiste en el caso de ser obligada al pago de  
cualquier obligación, ordenado por autoridad  
competente.- Cláusula Vigésima Primera.- TERMINACION  
DEL CONTRATO.- 21.1 Terminación del contrato.- El  
contrato termina conforme lo previsto en el artículo  
92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



## Ab. Juan José Rodríguez Granja



Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.- 21.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento de LA CONSULTORA, corresponde a la ENTIDAD CONTRATANTE proceder a la declaración anticipada y unilateral del contrato, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales: a) Si LA CONSULTORA no notificare a la ENTIDAD CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación; b) Si LA CONSULTORA, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social Si LA CONSULTORA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso; c) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la Consultora, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio



además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.- 21.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.- 21.4 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de LA CONSULTORA.- 21.5 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.- Cláusula Vigésima Segunda.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- 22.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Función Judicial de Loja, proceso que se llevará conforme lo prevé la Ley de Mediación y Arbitraje y Mediación y el reglamento del centro.- 22.2.- Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a la mediación y se conviene en lo siguiente: 22.3.-Mediación: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Función Judicial de Loja.- 22.4.-Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre



## Ab. Juan José Rodríguez Granja



un acuerdo directo entre las partes, o si este fuere parcial incorporar las características y efectos del acta de mediación, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.- 22.5.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.- Cláusula Vigésima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.- 23.1.-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.- Cláusula Vigésima Cuarta: CONFIDENCIALIDAD.- 24.1 La Entidad Contratante y LA CONSULTORA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.-El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.- LA



CONSULTORA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.- Cláusula Vigésima Quinta: RESPONSABILIDAD.- 25.1 LA CONSULTORA es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.- Cláusula Vigésima Sexta.- DOMICILIO.- 26.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.- 26.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: LA ENTIDAD CONTRATANTE: Ciudad Loja- Ecuador; Dirección calle Bolívar y José Antonio Eguiguren Esq. Frente al parque central. Telf: 072570407, correo electrónico [www.loja.gob.ec](mailto:www.loja.gob.ec). LA CONSULTORA: Ciudad Oviedo (Asturias España); Dirección calle Félix Aramburu No. 4-6, Teléfono +34 985 244 490 / +34 985 244 279; correo electrónico [inca@incaingenieria.com](mailto:inca@incaingenieria.com) Ciudad de Guayaquil, dirección Joaquín Orrantía y Leopoldo Benítez Vinuez, Teléfono +693 46012870.- Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.- Cláusula Vigésima Séptima.- ACEPTACION DE LAS PARTES.- 27.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de





## Ab. Juan José Rodríguez Granja



Consultoría (CGC), publicado en la página institucional del Municipio, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.-  
27.2.-Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.- Usted señor Notario sírvase insertar las demás cláusulas de estilo para plena validez del presente instrumento público.- Atentamente.- Abogado Diego Patiño Izquierdo con matrícula once guión dos mil ocho dieciséis.- del Foro de Abogados de Loja.-  
Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Diego Patiño Izquierdo con matrícula once guión dos mil ocho dieciséis Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

  
Dr. José Bolívar Castillo Vivanco

Alcalde de Loja

C.C.: 1701329540



*José Ángel Blanco*



Ing. José Ángel Blanco Blanco

Apoderado de la empresa INCA.

C.I.: 093259021-9

*Juan José Rodríguez Granja*  
Msc. Ab. Juan José Rodríguez Granja  
NOTARIO DÉCIMO  
DEL CANTÓN LOJA



Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firma,  
ésta **SEGUNDA COPIA**, que la confiero en la ciudad de  
Loja, en la misma fecha de su celebración.

EL NOTARIO.

*Juan José Rodríguez Granja*  
Msc. Ab. Juan José Rodríguez Granja  
NOTARIO DÉCIMO  
DEL CANTÓN LOJA